



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **I.Q. VÍCTOR ISAÍ MEDINA BAILÓN**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que los recursos objeto de este contrato, provienen del proyecto de investigación denominado “Utilización de zeolitas naturales mexicanas para la remoción de contaminantes en agua”, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a “**LA UNIVERSIDAD**” en la convocatoria “**PROYECTOS DE DESARROLLO CIENTÍFICO PARA ATENDER PROBLEMAS NACIONALES 2015**”.

I.5 Que el presente contrato se ubica dentro de la excepción contemplada por el artículo 3 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con Credencial de Elector número MDBLVC92052808H200.

II.2 Que cuenta la capacidad, conocimientos y personal necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de prestación de servicios.

II.3 Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle Monte Azul número 4345, C.P. 31146, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" brindará a "LA UNIVERSIDAD" el servicio consistente en calibraciones y determinaciones de los elementos de arsénico, fluor, cadmio y plomo en las muestras de agua mediante espectrometría de absorción atómica (generador de hidruros y flama para As, Cd y Pb) y método potenciométrico.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato; misma que se requerirá mediante cualquier medio de comunicación electrónica o escrita.

SEGUNDA.- PERIODO. Los servicios objeto del presente contrato, los realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en un periodo del 02 de enero del 2020 al 31 de marzo del 2020, con un lapso de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en las instalaciones del laboratorio de Química Analítica III, ubicado en la Facultad de Ciencias Químicas de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de honorarios, la cantidad mensual de \$12,707.81 (doce mil setecientos siete pesos 81/100 M.N.) desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos MNX) mensuales
Monto antes de impuestos	\$11,988.50
(+) 16% I.V.A.	\$1,918.16
(-) Retención del 10% del ISR	\$1,198.85
Alcance mensual del cheque	\$12,707.81

El pago referido se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" haya presentado ante la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD", el comprobante fiscal respectivo, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- RESPONSABLE TÉCNICO. "LA UNIVERSIDAD" nombra a la Dra. María de Lourdes Villalba, catedrática e investigadora de la Facultad de Ingeniería, como responsable técnico, quien será el enlace ante "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para cumplir con el objeto de este contrato.

QUINTA.- SUPERVISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes, quedando obligado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de marzo de 2020. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

SÉPTIMA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD", así como los resultados obtenidos por la realización del objeto del presente instrumento, so pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento genere.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la prestación de los servicios, siempre que sean originadas por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración

1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará el respectivo interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal que designe “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DECIMA TERCERAA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” interrumpe el servicio objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a “LA UNIVERSIDAD” obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 24 horas, contadas a partir de que desaparezca la causa de interrupción del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre

las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 2 días de enero del 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO


I.Q. VÍCTOR ISAÍ MEDINA BAILÓN

TESTIGOS


**M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


DRA. MARÍA DE LOURDES VILLALBA
RESPONSABLE TÉCNICO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL I.Q. VÍCTOR ISAÍ MEDINA BAILÓN, EN FECHA 02 DE ENERO DEL 2020. **CONSTE.**-----